

## RESOLUCIÓN No. 01373

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió un (1) *Tyto alba*, cinco (5) *Coragyps atratus*, dos (2) de la especie *Buteo platypterus*, un (01) *Colibri coruscans*, tres (3) *Porphyrio martinica*, un (1) *Asio clamator*, cinco (5) de la especie *Megascops choliba*, siete (7) de la especie *Zenaida auriculata*, uno (1) de la especie *Buteo magnirostris* y cinco (5) de la especie *Turdus fuscater*, especímenes de fauna silvestre, por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), producto de rescates y entregas voluntarias.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Conceptos Técnicos No. 6293 del 12 de mayo del 2020, 06461 del 26 de mayo del 2020, 06055 y 06056 del 28 de abril del 2020, respectivamente evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

#### Concepto Técnico No. 6293 del 12 de mayo del 2020

##### *“3. Valoración técnica del individuo a liberar*

*3.1 Valoración técnica de Tyto alba según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2020-122.*

**RESOLUCIÓN No. 01373**

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, apto para liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Adulto, sexo no determinado. El individuo presenta comportamientos propios de la especie y puede adaptarse a vivir en medio natural, presenta buena capacidad de vuelo. Se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:** Individuo con un peso de 406 gramos (16 gramos por encima al peso registrado al ingreso), condición corporal óptima (3/5), presenta consumo adecuado de la dieta suministrada usando las garras para sujetar, pico para desgarrar y consumir alimento. Presenta capacidad y musculatura de vuelo óptima por lo cual se sugiere liberación dura.
- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

**Capacidad del Individuo para adaptarse al destino sugerido**

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, el individuo -hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presenta buena salud y condición corporal.
- No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.

**Aporte para la conservación**

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Tyto alba*.

RESOLUCIÓN No. 01373

- Aunque no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

**3.2 ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN**

ESPECIE	HÁBITAT
Tyto alba	<p>Esta especie se encuentra en una gran variedad de hábitats. Ocurre principalmente en tierras bajas abiertas, pero no sin árboles, con algunos árboles, incluidas tierras de cultivo con setos, zanjas, estanques y bancos, bordes de carreteras y terrenos más accidentados relacionados, y plantaciones de coníferas jóvenes, también está alrededor de ciudades, suburbios, aldeas o más aislados, edificios adecuados para refugios diurnos y nidos y, a veces, cerca de vertederos. En latitudes más bajas también se encuentra en regiones semiáridas y algunas regiones áridas con vegetación xerofítica, comunidades de arbustos y hierbas enanas, bosques de eucaliptos caducifolios o mixtos, sabana de acacia, espino, brezal, pantanos abiertos, marismas, palma aceitera (<i>Elaeis guineensis</i>) plantaciones, zonas de riego, arrozales y cañaverales, y acantilados y costas rocosas en algunas regiones, especialmente en las islas continentales en alta mar. Algunas razas isleñas se encuentran en bosques y en pequeñas islas tropicales, la especie se encuentra en todos los hábitats disponibles (Bruce et al, 2014)</p>

Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER– de esta Entidad, con respecto a la liberación de este espécimen en la jurisdicción de Bogotá, D.C., se aprobó dicha actividad para el **Aula Ambiental Soratama- Tierra del Sol** (Tabla 2).

**El Aula Ambiental Soratama -Tierra del Sol-**, está ubicado en la localidad de Usaquén, en el barrio Soratama en la Carrera 2 este # 167 – 42, el predio pertenece al área de reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá, Cerros orientales.

Dicho espacio surge como propuesta de recuperación del predio de la Cantera Soratama; orientado a la integración de este, al ecosistema de Bosque Alto Andino propio del área, a través de una serie de criterios que permitiesen la rehabilitación ecológica del lugar restableciendo elementos estructurales y funcionales.

El Aula Ambiental Soratama, se encuentre Zonificado:

**Zona 1:** Subparamo y parche de bosque Alto Andino en diferentes estados sucesionales, la cual oscila entre los 2885 y los 2925 msnm.

**RESOLUCIÓN No. 01373**

**Zona 2:** Antiguo frente de explotación y zona de fuertes pendientes, oscila entre los 2880 y los 2885 msnm.

**Zona 3:** Localizada en el patio de la antigua cantera se desarrolló una propuesta de caracol que recrea la sucesión ecológica interconectada mediante una res de corredores o senderos.

**Zona 4:** Zona de recreación pasiva para la comunidad, vivero e investigación. La zona se localiza en la parte baja del predio entre las cotas 2810 – 2845 msnm.

Entre la Flora del lugar se puede encontrar Arboloco (*Smallanthus pyramidalis*), Ciro o Chilco (*Baccharis macrantha*), Cucharo rosado (*Myrsine coriacea*), Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), Siete cueros rastrero (*Centradenia grandifolia*), Flor de harina (*Paepalanthus columbiensis*).

**Tabla 2.** Espécimen para liberar en el Aula Ambiental Soratama -Tierra del Sol.

	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
	Tyto alba	38AV2019/ 1398	28/12/2019	RESCATE	AACFS 3535	CT-LI-38-2020- 122	SIN MARCAR

(...)

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en el concepto remitido por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de este individuo de fauna silvestre en el **Aula Ambiental Soratama - Tierra del Sol.**”

**Concepto Técnico No. 6461 del 26 de mayo de 2020**

**“CONCEPTO TÉCNICO**

**3.1** Valoración técnica de tres (3) *Coragyps atratus* según lo establecido en el concepto técnico CT-LI-38-2020-062 emitido por el IDPYBA

**RESOLUCIÓN No. 01373**

**3.1.1. Evaluación veterinaria actual:** *individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, aptos para liberación.*

**3.1.2. Evaluación biológica actual:** *Individuos presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo, por lo tanto, pueden adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura de los especímenes en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

**3.1.3. Evaluación zootécnica actual:**

**38AV2019/1078:** *Individuo con un peso actual de 1782 g., con un aumento de peso de 310 g. desde su ingreso. La condición corporal es de 3/5, óptima para su liberación.*

**38AV2020/0006:** *Individuo con un peso actual de 1673 g., con un aumento de peso de 495 g. desde su ingreso. La condición corporal es de 3/5, óptima para su liberación.*

**38AV2020/0007:** *Individuo con un peso actual de 1568 g., con un aumento de peso de 276 g. desde su ingreso. La condición corporal es de 3/5, óptima para su liberación.*

**3.1.4. Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

*Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:*

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que puede presentar su liberación.*
- *En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y buena condición corporal.*
- *No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar; se esconden ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia*

**RESOLUCIÓN No. 01373**

*en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

*Aporte para la conservación:*

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, Coragyps atratus.*
- *Debido a que no es una especie en categoría de amenaza en listados, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

**3.2 Valoración técnica de un (1) espécimen de Buteo platypterus según lo establecido en el concepto técnico CT-LI-38-2020-055 emitido por el IDPYBA.**

**3.2.1. Evaluación veterinaria actual:** *individuo en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere liberación.*

**3.2.2. Evaluación biológica actual:** *individuo presenta comportamiento propio de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo y captura presa viva, por lo tanto, puede adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura del espécimen en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

**3.2.3. Evaluación zootécnica actual:** *Individuo consume dieta suministrada. Se sugiere liberación de individuo en hábitat con disponibilidad de alimento y baja presencia de humanos.*

**3.2.4. Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

*Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido:*

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que puede presentar su liberación.*
- *En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presenta buena salud y buena condición corporal.*

**RESOLUCIÓN No. 01373**

- *No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar; se esconden ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

Aporte para la conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, Buteo platypterus.*
- *Debido a que no es una especie en categoría de amenaza en listados, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

**4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ESPECIES Y ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN**

ESPECIE	HABITATS
Coragyps atratus	<i>Amplia distribución que abarca la mayor parte de Sudamérica, hasta Aysén en Chile y el río Negro en Argentina, Centroamérica y todo el sur de Estados Unidos. En los extremos de su distribución hay poblaciones migratorias. En Colombia se extiende por todo el territorio nacional, con la subespecie C. a. foetens en el suroccidente, C. a. brasiliensis en la costa Caribe y el resto del país (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000; Hilty &amp; Brown, 1985; Márquez et al., 2005). Generalmente por debajo de los 2000 m.s.n.m pero hasta los 3100 msnm (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000; Hilty &amp; Brown, 1986).</i>
ESPECIE	HABITATS
Buteo platypterus	<i>Durante la temporada reproductiva se distribuye en el centro y sur de Canadá hasta el sur de Estados Unidos y pasa la temporada invernal desde el sur de la Florida hasta Bolivia y el norte de Brasil. En Colombia se encuentra durante el periodo invernal hasta 3000m de altura sobre el nivel del mar en la cordillera Occidental y en la vertiente oriental de la cordillera Oriental en el cañón del río Combeima. La migración por nuestro país puede involucrar a más de 20.000 individuos surcando los cielos de una localidad durante un mismo día. En localidades a lo largo del valle del río Cauca, la migración de otoño por nuestro país se concentra entre el 19 y el 1 de noviembre, y en particular entre el 19 y 22 de octubre. La migración de primavera se concentra entre el 17 y el 21 de marzo. Entre los lugares de mayor concentración y donde más</i>

**RESOLUCIÓN No. 01373**

*se han estudiado estas migraciones se encuentran Fredonia en el Departamento de Antioquia y Manizales en el Dpto. de Caldas (Rubiano, 2010).*

*Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER de esta Entidad, con respecto a la liberación de estos especímenes en la jurisdicción de Bogotá, D.C., se aprobó la liberación de los tres (3) especímenes de *Coragyps atratus* en el PEDH Jaboque y el *Buteo Platypterus* en Soratama (Tabla 2).*

*Los Parque Ecológicos Distritales Humedales se caracterizan en general por la presencia de árboles de gran tamaño y envergadura, así como gran variedad de arbustos, los cuales forman áreas boscosas óptimas para el hábitat de diferentes especies. Entre la vegetación acuática, las vegetaciones que mayor área ocupan dentro del humedal son, el junco (*Corpus califimicus*), la lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*) y barbasco (*Polygonum sp.*). En amplios sectores del humedal, especialmente hacia la parte media, dominan los pastizales de kikuyo (*Penissetum clandestinum*) mezclado con las herbáceas anteriormente mencionadas. Se presentan también especies de tipo errante emergido como son el buchón de agua (*Eichhornia crassipes*) y la lenteja de agua (*Lemna sp.*). La vegetación de la zona perimetral, está conformada principalmente por acacias (*Acacia spp.*), eucaliptos (*Eucalyptus spp. RA*) y sauces (*Salix humboldtiana*) (RG). Fuera de la ronda, existen algunos sectores, sembrados con especies nativas como duraznillos (*Abatia parviflora*), alisos (*Alnus acuminata*), tibares (*Escallonia sp.*), alcaparros (*Adipera tomentosa*), cauchos (*Ficus sp.*) y cerezos (*Prunus serotina*).*

*En cuanto a la fauna, se pueden encontrar gran variedad de aves como la tingua bogotana, el cucarachero de pantano, la tingua piquirroja, la tingua moteada, el garciopolo, el pato barraquete y el chorlo playeros, lechuzas y cucaracheros las cuales comprenden (42) especies pertenecientes a (17) familias, de las cuales (14) son migratorias, (4) endémicas, y (5) en peligro de extinción local. Los mamíferos presentes en el humedal corresponden a los Ordenes *Didelphimorphia*, con dos especies (*Didelphis marsupialis* y *Didephis pernigra*) y *Rodentia* con (2) especies introducidas y una nativa, esta última, el Curí (*Cavia aperea/anolaimae*). En estos humedales también se encuentran diferentes poblaciones de invertebrados, anfibios y reptiles, esta última presente, entre muchas, con la especie *Atractus crassicaudatus*.*

**El Aula Ambiental Soratama -Tierra del Sol-**, está ubicado en la localidad de Usaquén, en el barrio Soratama en la Carrera 2 este # 167 – 42, el predio pertenece al área de reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá, Cerros orientales.



**RESOLUCIÓN No. 01373**

*Dicho espacio surge como propuesta de recuperación del predio de la Cantera Soratama; orientado a la integración del mismo al ecosistema de Bosque Alto Andino propio del área, a través de una serie de criterios que permitiesen la rehabilitación ecológica del lugar restableciendo elementos estructurales y funcionales.*

*El Aula Ambiental Soratama, se encuentra Zonificada:*

**Zona 1:** *Subpáramo y parche de bosque Alto Andino en diferentes estados sucesionales, la cual oscila entre los 2885 y los 2925 msnm.*

**Zona 2:** *Antiguo frente de explotación y zona de fuertes pendientes, oscila entre los 2880 y los 2885 msnm.*

**Zona 3:** *Localizada en el patio de la antigua cantera se desarrolló una propuesta de caracol que recrea la sucesión ecológica interconectada mediante una res de corredores o senderos.*

**Zona 4:** *Zona de recreación pasiva para la comunidad, vivero e investigación. La zona se localiza en la parte baja del predio entre las cotas 2810 – 2845 msnm.*

*Entre la Flora del lugar se puede encontrar Arboloco (Smallanthus pyramidalis), Ciro o Chilco (Baccharis macrantha), Cucharo rosado (Myrsine coriacea), Mano de oso (Oreopanax floribundum), Siete cueros rastrero (Centradenia grandifolia), Flor de harina (Paepalanthus columbiensis).*

*Teniendo en cuenta las características que presentan estos ecosistemas, se determina que estos cumplen con los requerimientos ambientales para las especies descritas en el presente concepto técnico, por tanto, es viable su liberación en estos medios naturales.*

*(...)*

**CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación en el PEDH Jaboque y en el Aula Ambiental Soratama.”*

**Concepto Técnico No. 6055 del 28 de abril de 2020****3. CONCEPTO TÉCNICO**

**3.1 Valoración técnica de tres (3) *Porphyrio martinica* según lo establecido en el concepto**

Página 9 de 35

**RESOLUCIÓN No. 01373**

técnico emitido CT-LI-38-2020-013.

**3.1.1. Evaluación veterinaria actual:** Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, apto para liberación.

**3.1.2. Evaluación biológica actual:** Individuos presentan buena capacidad de vuelo y comportamientos propios de la especie, pueden adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura de los especímenes en área de distribución geográfica reportada para la especie.

**3.1.3. Evaluación zootécnica actual:** Los individuos del presente concepto presentan condición corporal óptima, Comportamientos alimenticios propios de la especie tales como: desplazamiento hasta fuentes alimenticias, selección de nutrientes, movimiento de miembros posteriores en fuentes hídricas para seleccionar las presas, uso de pico para ingerir alimentos. Por lo anterior se sugiere que son aptos para liberación.

**38AV2019/1390** - Individuo con aumento de peso de 36 g. mejoramiento de la condición corporal de delgada a óptima de 3/5. Peso: 193 g.

**38AV2019/1402** - Individuo con disminución de peso de 4 g. desde su ingreso, condición corporal óptima de 3/5. Peso: 75 g.

**38AV2020/0084** - Individuo con aumento de peso de 4 g. desde su ingreso, condición corporal óptima de 3/5. Paso: 138 g.

**3.1.4. Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, los individuos -hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.

Página 10 de 35

**RESOLUCIÓN No. 01373**

- *Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar; se esconden ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

*Aporte para la conservación:*

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Porphyrio martinicus*.*

*Debido a que no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría a reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

**3.2 Valoración técnica de dos (2) *Coragyps atratus* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2020-011.**

**3.2.1. Evaluación veterinaria actual:** *Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, aptos para liberación.*

**3.2.2. Evaluación biológica actual:** *Individuos presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo, por lo tanto, pueden adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura de los especímenes en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

**3.2.3. Evaluación zootécnica actual:** *Los individuos del presente concepto presentan aumento de peso constante desde su ingreso, lanzamiento a fuentes alimenticias sin dificultad aparente. Se sugiere liberación*

**3.2.4. Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

*Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:*

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

**RESOLUCIÓN No. 01373**

- *En términos de salud, los individuos -hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presentan buena salud y buena condición corporal.*
- *No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar; se esconden ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

*Aporte para la conservación:*

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Coragyps atratus*.*
- *Debido a que no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría a reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

**3.3. Valoración técnica de un (1) Asio clamator según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2020-012.**

**3.3.1. Evaluación veterinaria actual:** *Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, apto para liberación.*

**3.3.2. Evaluación biológica actual:** *Individuo presenta comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos, buena capacidad de vuelo y captura presa viva, por lo tanto, puede adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura del espécimen en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

**3.3.3. Evaluación zootécnica actual:** *Individuo con comportamiento adecuado de caza, uso de garras prensiles para atrapar la presa, pico para despresarla e ingerirla, vuelo sin dificultad aparente. Dichos comportamientos sugieren que el individuo es apto para liberación.*

**3.3.4. Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

**RESOLUCIÓN No. 01373**

*Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido:*

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, el individuo -hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presenta buena salud y buena condición corporal.*
- *No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar; se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

*Aporte para la conservación:*

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Asio clamator*.*
- *Debido a que no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría a reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

**3.4. Valoración técnica de un (1) *Buteo platypterus* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2020-026.**

**3.4.1. Evaluación veterinaria actual:** *Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, apto para liberación.*

**3.4.2. Evaluación biológica actual:** *Individuo presenta comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo y captura presa viva, por lo tanto, puede adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura del espécimen en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

**3.4.3. Evaluación zootécnica actual:** *Individuo sin consumo de dieta suministrada, presenta rechazo del alimento ofrecido y de la presencia del cuidador en el momento de*

### RESOLUCIÓN No. 01373

*realizar ingreso al recinto. Se sugiere liberación de individuo en habitat con disponibilidad de alimento y baja presencia de humanos.*

**3.4.4. Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

*Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido:*

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, el individuo -hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presenta buena salud y buena condición corporal.*
- *No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar; se esconde ante la presencia de humanos y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

*Aporte para la conservación:*

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Buteo platypterus*.*

*Debido a que no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría a reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

RESOLUCIÓN No. 01373

**4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ESPECIES Y ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN**

ESPECIE	HABITATS
<i>Buteo platypterus</i>	<i>Durante la temporada reproductiva se distribuye en el centro y sur de Canadá hasta el sur de Estados Unidos y pasa la temporada invernal desde el sur de la Florida hasta Bolivia y el norte de Brasil. En Colombia se encuentra durante el periodo invernal hasta 3000m de altura sobre el nivel del mar en la cordillera Occidental y en la vertiente oriental de la cordillera Oriental en el cañón del río Combeima. La migración por nuestro país puede involucrar a más de 20.000 individuos surcando los cielos de una localidad durante un mismo día. En localidades a lo largo del valle del río Cauca, la migración de otoño por nuestro país se concentra entre el 19 y el 1 de noviembre, y en particular entre el 19 y 22 de octubre. La migración de primavera se concentra entre el 17 y el 21 de marzo. Entre los lugares de mayor concentración y donde más se han estudiado estas migraciones se encuentran Fredonia en el Departamento de Antioquia y Manizales en el Dpto. de Caldas (Rubiano, 2010).</i>

ESPECIE	HABITATS
<i>Porphyrio martinica</i>	<i>La tingua azul es una especie característica de los ríos y pantanos de los Llanos y la Amazonia (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000). A nivel de su rango nativo, esta ave es generalista, estando presente en zonas con aguas estancadas o de flujo lento, encontrándose principalmente en cuerpos de agua con vegetación flotante (Pearlstone, E. &amp; Ortiz, J.S, 2009; Johnson, S. y McGarrity, M. 2009), habitan una gran variedad de hábitats de humedales y se encuentran en estanques, lagos, presas, pantanos, ríos, llanuras aluviales, campos de arroz y estanques de tratamiento de agua. Pueden llegar a extenderse a hábitats abiertos adyacentes a humedales que incluyan pastizales, tierras agrícolas, parques, jardines y bordes caminos y bosques, prefiriendo humedales extensos con vegetación emergente y flotante (Global Invasive Species Database).</i>

ESPECIE	HABITATS
<i>Asio clamator</i>	<i>Se distribuye desde el suroriente de México (localmente) hasta el norte de Argentina y Uruguay. En Colombia se encuentra desde la Costa Caribe (Atlántico) hasta la región de Santa Marta, valle medio y alto del Magdalena; desde el norte de Tolima (Honda) hasta el sur de San Agustín (Huila): este de los Andes en Norte Santander y desde el río Casanare hasta el occidente de Meta y probablemente más ampliamente distribuido en los Llanos (Hilty &amp; Brown, 1986). Hasta los 500 msnm (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000; Hilty &amp; Brown, 1986); pero se tienen registros actuales en humedales de la Sabana de Bogotá (2600 msnm).</i>

RESOLUCIÓN No. 01373

ESPECIE	HABITATS
<p><i>Coragyps atratus</i></p>	<p><i>Tiene una amplia distribución que abarca la mayor parte de Sudamérica, hasta Aysén en Chile y el río Negro en Argentina, todo Centroamérica y todo el sur de Estados Unidos. En los extremos de su distribución hay poblaciones migratorias. En Colombia se extiende por todo el territorio nacional, con la subespecie C. a. foetens en el suroccidente, C. a. brasiliensis en la costa Caribe y el resto del país (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000; Hilty &amp; Brown, 1986; Márquez et al., 2005). Generalmente por debajo de los 2000 msnm pero puede llegar a alcanzar los 3100 msnm (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000; Hilty &amp; Brown, 1986).</i></p>

*Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER de esta Entidad, con respecto a la liberación de estos especímenes en la jurisdicción de Bogotá, D.C., se aprobó dicha actividad en el PEDH Guaymaral para el Buteo platypterus y el Asio clamator, en PEDH Jaboque para los Coragyps atratus y La Conejera para las Porphyrio martinica (Tabla 2).*

*Los Parque Ecológicos Distritales Humedales se caracterizan en general por la presencia de árboles de gran tamaño y envergadura, así como gran variedad de arbustos, los cuales forman áreas boscosas óptimas para el hábitat de diferentes especies. Entre la vegetación acuática, las vegetaciones que mayor área ocupan dentro del humedal son, el junco (*Corpus califimicus*), la lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*) y barbasco (*Polygonum sp.*). En amplios sectores del humedal, especialmente hacia la parte media, dominan los pastizales de kikuyo (*Penissetum clandestinum*) mezclado con las herbáceas anteriormente mencionadas. Se presentan también especies de tipo errante emergido como son el buchón de agua (*Eichhornia crassipes*) y la lenteja de agua (*Lemna sp.*). La vegetación de la zona perimetral, está conformada principalmente por acacias (*Acacia spp.*), eucaliptos (*Eucalyptus spp.* RA) y sauces (*Salix humboldtiana*) (RG). Fuera de la ronda, existen algunos sectores, sembrados con especies nativas como duraznillos (*Abatia parviflora*), alisos (*Alnus acuminata*), tibares (*Escallonia sp.*), alcaparros (*Adipera tomentosa*), cauchos (*Ficus sp.*) y cerezos (*Prunus serotina*).*

*En cuanto a la fauna, se pueden encontrar gran variedad de aves como la tingua bogotana, el cucarachero de pantano, la tingua piquirroja, la tingua moteada, el garciopolo, el pato barraquete y el chorlo playeros, lechuzas y cucaracheros las cuales comprenden (42) especies pertenecientes a (17) familias, de las cuales (14) son migratorias, (4) endémicas, y (5) en peligro de extinción local. Los mamíferos presentes en el humedal corresponden a los Ordenes Didelphimorphia, con dos especies (*Didelphis marsupialis* y *Didephis pernigra*) y Rodentia con (2) especies introducidas y una nativa, esta última, el Curí (*Cavia aperea/anolaimae*). En estos humedales también se encuentran diferentes poblaciones de invertebrados, anfibios y reptiles, esta última presente, entre muchas, con la especie*



**RESOLUCIÓN No. 01373**

*Atractus crassicaudatus.*

*Teniendo en cuenta las características que presentan estos ecosistemas, se determina que estos cumplen con los requerimientos ambientales para las especies descritas en el presente concepto técnico, por tanto, es viable su liberación en estos medios naturales.*

(...)

**CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación en el PEDH Guaymaral para el espécimen de *Buteo platypterus* y el de *Asio clamator*, en PEDH Jaboque para los dos (2) especímenes de *Coragyps atratus* y La Conejera para los tres (3) especímenes *Porphyrio martinica**

**Concepto Técnico No. 6056 del 28 de abril de 2020****“3. CONCEPTO TÉCNICO**

**3.1 Valoración técnica de cinco (5) *Megascops choliba* según lo establecido en el concepto técnico CT-LI 38-2020-69 emitido por el IDPYBA**

**3.1.1. Evaluación veterinaria actual:** *individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, aptos para liberación.*

**3.1.2. Evaluación biológica actual:** *Adultos, sexo no determinado. Individuos presentan buen despliegue, capacidad de vuelo y captura de presa viva, comportamientos propios de la especie que permiten que puedan adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura de los especímenes en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

**3.1.3. Evaluación zootécnica actual:**

**38AV2019/0728:** *Individuo con un peso actual de 148 g., con un aumento de peso de 13 g. desde su ingreso, el peso actual se encuentra dentro de los rangos reportados para la especie que van desde los 80 g. a 196 g. según Holt, D.W. et al. (2019). La condición corporal es de 3/5, óptima para su liberación.*

**38AV2019/0837:** *Individuo con una disminución leve de peso de 6 gramos desde su ingreso, el peso actual es de 146 g., lo cual se encuentra dentro de los rangos reportados*

Página 17 de 35

**RESOLUCIÓN No. 01373**

*para la especie que van desde los 80 g. a 196 g. según Holt, D.W. et al. (2019). La condición corporal es de 3/5, óptima para su liberación.*

**38AV2019/0838:** *Individuo con una disminución de peso de 12 gramos desde su ingreso, el peso actual es de 152 g. lo cual se encuentra dentro de los rangos reportados para la especie que van desde los 80 g. a 196 g. según Holt, D.W. et al. (2019). La condición corporal es de 3/5, óptima para su liberación.*

**38AV2019/1103:** *Individuo con un peso actual de 158 g. y un aumento de peso de 19 g. desde su ingreso, el peso actual se encuentra dentro de los rangos reportados para la especie, que van desde los 80 g. a 196 g. según Holt, D.W. et al. (2019). La condición corporal es de 3/5, óptima para su liberación.*

**38AV2019/1304:** *Individuo con aumento de peso de 22 g. desde su ingreso, el peso actual es de 145 g. lo cual se encuentra dentro de los rangos reportados para la especie que van desde los 80 g. a 196 g. según Holt, D.W. et al. (2019). La condición corporal es de 3/5, óptima para su liberación.*

*El peso al ingreso de la mayoría de los individuos aumentó, (excepto por los individuos 2 y 3). Aún con la disminución de peso de los individuos mencionados, todos están entre los rangos de peso promedio de la especie en vida silvestre, los cuales varían entre los 80 g. y 196 g. según lo reportado por Holt D.W. et al. (2019).*

**3.1.4. Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

*Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:*

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que puede presentar su liberación.*
- En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final presentan buena salud y buena condición corporal.*
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*

**RESOLUCIÓN No. 01373**

• *Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar; se esconden ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

*Aporte para la conservación:*

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Megascops choliba*.*
- *Debido a que no es una especie en categoría de amenaza en listados, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

**3.2 Valoración técnica de siete (7) especímenes de *Zenaida auriculata* según lo establecido en el concepto técnico CT-LI-38-2020-96 emitido por el IDPYBA**

**3.2.1. Evaluación veterinaria actual:** *individuos en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere liberación.*

**3.2.2. Evaluación biológica actual:** *Individuos presentan buena capacidad de vuelo y comportamientos propios de la especie, pueden adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura de los especímenes en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

**3.2.3. Evaluación zootécnica actual:**

**38AV2019/1097:** *Individuo con un peso actual de 149 g., con un aumento de peso de 29 g. desde su ingreso. La condición corporal es de 3/5 óptima para su liberación.*

**38AV2019/1099:** *Individuo con un aumento de peso de 16 gramos desde su ingreso, el peso actual es de 95 g. La condición corporal es de 3/5, óptima para su liberación.*

**38AV201911221:** *Individuo con un peso actual de 130 g., con un aumento de peso de 26 g. desde su ingreso. La condición corporal es de 3/5 óptima para su liberación.*

**38AV2019/1231:** *Individuo con un peso actual de 123 g. y un aumento de peso de 17,5 g. desde su ingreso. La condición corporal es de 3/5, óptima para su liberación.*

### RESOLUCIÓN No. 01373

**38AV2019/1251:** Individuo con aumento de peso de 23,3 g. desde su ingreso, el peso actual es de 111 g. La condición corporal es de 3/5, óptima para su liberación.

**38AV2020/0016:** Individuo con aumento de peso de 19 g. desde su ingreso, el peso actual es de 130 g. La condición corporal es de 3/5, óptima para su liberación.

**38VA2020/0031:** Individuo con aumento de peso de 36 g. desde su ingreso, el peso actual es de 132 g. La condición corporal es de 3/5, óptima para su liberación.

Los individuos del presente concepto presentan condiciones corporales óptimas y aumento de peso desde su ingreso, adicional a esto presentan desplazamiento a fuentes alimenticias realizando vuelos cortos y/o caminatas. Ingieren alimentos con su pico sin anomalía aparente. Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere liberación.

**3.2.4. Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

#### Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que puede presentar su liberación.
- En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar; se esconden ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.

#### Aporte para la conservación:

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Zenaida auriculata*.

### RESOLUCIÓN No. 01373

• *Debido a que no es una especie en categoría de amenaza en listados, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

**3.3 Valoración técnica de un (1) *Buteo magnirostris* según lo establecido en el concepto técnico CT-LI-38-2020-063 emitido por el IDPYBA**

**3.3.1. Evaluación veterinaria actual:** *individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, apto para liberación.*

**3.3.2. Evaluación biológica actual:** *Subadulto, macho. El individuo presenta comportamientos propios de la especie y puede adaptarse a vivir en medio natural, presenta buena capacidad de vuelo. Se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

**3.3.3. Evaluación zootécnica actual:** *Peso: 251g. Condición corporal: 3/6. individuo con peso reportado dentro de los rangos coherentes con un individuo macho que puede pesar entre 206 g. y 290 g, según lo reportado por Bierregaard et al. (2019). La condición corporal es acorde al desarrollo fisiológico del individuo. Presenta comportamientos alimenticios adecuados para la especie tales como posarse en la parte más alta para identificar el alimento y desplazarse hasta este, atrapándola con las garras prensiles y desgarrando con el pico para ingerirlo. Estos comportamientos sugieren que el individuo es apto para la liberación dura.*

**3.3.4. Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

*Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:*

• *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que puede presentar su liberación.*

• *En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y buena condición corporal.*

**RESOLUCIÓN No. 01373**

- *No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar; se esconden ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos adecuados.*

*Aporte para la conservación:*

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, Buteo magnirostris.*
- *Debido a que no es una especie en categoría de amenaza en listados, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

**3.4 Valoración técnica de cinco (5) Turdus fuscater según lo establecido en el concepto técnico CT-LI48-2020-100 emitido por el IDPYBA**

**3.4.1. Evaluación veterinaria actual:** *individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, aptos para liberación.*

**3.4.2. Evaluación biológica actual:** *Individuos presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo, por lo tanto, pueden adaptarse a vivir en medio natural en zona geográfica reportada para la especie.*

**3.4.3. Evaluación zootécnica actual:** *Individuos con consumo adecuado de la dieta, condición corporal óptima, incremento de peso, comportamientos de forrajeo y búsqueda de alimento.*

**38AV2018/0887:** *Individuo con un peso actual de 147 g y una condición corporal de 3/5.*

**38AV2019/0492:** *Individuo con un peso actual de 126 g. y una condición corporal de 3/5.*

**38AV2019/0568:** *Individuo con un peso actual de 152 g. y una condición corporal de 3/5.*

**38AV2019/0683:** *Individuo con un peso actual de 145 g. y una condición corporal de 3/5.*

**38AV2019/0819:** *Individuo con un peso actual de 164 g. y una condición corporal de 3/5.*

**RESOLUCIÓN No. 01373**

**3.4.4. Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que puede presentar su liberación.
- En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar; se esconden ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.

Aporte para la conservación:

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Turdus fuscater*.
- Debido a que no es una especie en categoría de amenaza en listados, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

**4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ESPECIES Y ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN**

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN
<p><i>Megascops choliba</i></p>	<p>Se encuentra desde Costa Rica hasta el norte de Argentina y el sur de Brasil. En Colombia se encuentra hasta los 3.000 m de altitud en todo el territorio nacional, excepto en la vertiente occidental de la cordillera Occidental (Arango, 2015). Su distribución se extiende a gran parte de América del Sur, exceptuando Chile y abarcando países como Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guayana Francesa, Guyana, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Trinidad y Tobago, y Venezuela (Monsengue, Sergio, 2014).</p>

**RESOLUCIÓN No. 01373**

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN
<i>Zenaida auriculata</i>	Se encuentra en las Antillas Menores, Colombia, Venezuela, Trinidad, Guyana, oeste de Ecuador y Perú, Bolivia, centro y norte de Brasil, Uruguay, centro de Chile, centro y sur de Argentina hasta Tierra del Fuego. En Colombia se encuentra desde los 600 hasta 3.000 m de altitud, en el norte del país desde el departamento del Atlántico hasta la Guajira y desde allí hacia el sur por el valle del Magdalena, el valle del río Cauca, al este de los Andes hasta el departamento de Meta y el río Guaviare. También en la vertiente occidental de la cordillera occidental en los valles secos altos de los ríos Dagua y Patía y en las cordilleras Central y Oriental (Arango, 2017).

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN
<i>Turdus fuscater</i>	Se distribuye entre los 600 a 3.500 m de altitud, principalmente por encima de los 2.000 m (Avibase, 2013). Se encuentra en el extremo norte de la cordillera Occidental, en la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía del Perijá y ambas vertientes de la cordillera Oriental hasta los departamentos de Santander y Boyacá, y mayor parte del valle del Magdalena hasta el sur del Huila (Palacio, 2013).

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN
<i>Buteo magnirostris</i>	Desde México hasta las zonas costeras y todo Centroamérica y en Sudamérica hasta el norte de Argentina. Para la Costa Pacífica y las partes más altas de los Andes, solamente en Colombia y Ecuador. Podría ser considerada como el ave rapaz con la distribución más amplia de Colombia, se encuentra en todo el país (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000; Bird Life International, 2016). En Colombia se encuentra hasta los 2.700 m de altitud (Ayerbe, 2018), en la Sierra Nevada de Santa Marta, el Magdalena Medio, Santander, Boyacá, costa Pacífica, Antioquia, Nariño y Valle del Cauca (Rubiano, 2010).

Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER de esta Entidad, con respecto a la liberación de estos especímenes en la jurisdicción de Bogotá, D.C., se aprobó dicha actividad para el PEDH Guaymaral (Tabla 2).

El PEDH Guaymaral forma parte de la subcuenca del río Torca. Se encuentra ubicado al noroccidente del Distrito Capital, a la altura de la Autopista Norte con calle 220, al norte del cementerio Jardines del Recuerdo y al occidente de Bima.

Este ecosistema hacía parte del Humedal Torca-Guaymaral con una extensión de 71 hectáreas en las localidades de Suba y Usaquén. Con la construcción de la Autopista Norte,



**RESOLUCIÓN No. 01373**

*el Humedal se fraccionó en tres sectores, el Humedal de Torca en Usaquén con un área de 22 Ha, el Humedal de Guaymaral en Suba con un área de 49 Ha, y una franja en el separador de la Autopista Norte.*

*El humedal de Guaymaral se caracteriza por la presencia de árboles de gran tamaño y envergadura, los cuales forman áreas boscosas óptimas para el hábitat de diferentes especies. También se encuentra vegetación acuática como el cartucho, lengüevaca, hierba de sapo, sombrillita de agua, enneas, juncos, así como una imponente variedad de arbustos.*

*En cuanto a la fauna, se puede encontrar gran variedad de aves como monjitas, tinguas, halcones y gavilanes, lechuzas, búhos y cucaracheros, reptiles como lagartijas, y entre los mamíferos se han evidenciado curies y zarigüeyas, entre otras muchas especies.*

*Teniendo en cuenta las características que presenta este ecosistema, se corrobora que este cumple con los requerimientos ambientales para las especies descritas en el presente concepto técnico, por tanto, es viable su liberación en este medio natural.*

**CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación en el PEDH Guaymaral.*

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación al Aula Ambiental Soratama -Tierra del Sol, al Parque Ecológico Distrital Humedal Jaboque, al Parque Ecológico Distrital Humedal La Conejera y al Parque Ecológico Distrital Humedal Guaymaral, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

### RESOLUCIÓN No. 01373

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

### RESOLUCIÓN No. 01373

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

*(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

*(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

**RESOLUCIÓN No. 01373**

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)*

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

**“Artículo 12.** *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

**Parágrafo 1.** *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

**Parágrafo 2.** *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

### RESOLUCIÓN No. 01373

**Parágrafo 3.** El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

**Parágrafo 4.** Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

**Parágrafo 5.** Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.

## COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

**RESOLUCIÓN No. 01373**

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante la liberación de un (1) Tyto alba, cinco (5) Coragyps atratus, dos (2) de la especie Buteo platypterus, un (01) Colibri coruscans, tres (3) Porphyrio martinica, un (1) Asio clamator, cinco (5) de la especie Megascops choliba, siete (7) de la especie Zenaida auriculata, uno (1) de la especie Buteo magnirostris y cinco (5) de la especie Turdus fuscater, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Tyto alba</i>	38AV2019/1398	28/12/2019	RESCATE	AACFS 3535	CT-LI-38-2020-122	SIN MARCAR
2	<i>Buteo platypterus</i>	38AV2020/254	7/02/20	Rescate	AR OC 5110	CT-LI-38-2020-055	941000024515975
3	<i>Coragyps atratus</i>	38AV2019/1078	25/09/19	Recepción Externa	ARE SA 2298	CT-LI-38-2020-062	982000410708739
4	<i>Coragyps atratus</i>	38AV2020/0006	3/01/20	Rescate	AR OC 2024	CT-LI-38-2020-062	941000024232761
5	<i>Coragyps atratus</i>	38AV2020/0007	3/01/20	Rescate	AR OC 2024	CT-LI-38-2020-062	941000024232775
6	<i>Porphyrio martinicus</i>	38AV2019/1390	27/12/19	RESCATE	AR OC 3522	CT-LI-38-2020-013	941000024232697
7	<i>Porphyrio martinicus</i>	38AV2019/1402	29/12/19	RESCATE	AR OC 3544	CT-LI-38-2020-013	CINTA 1402
8	<i>Porphyrio martinicus</i>	38AV2020/0084	22/01/19	RESCATE	AR OC 2175	CT-LI-38-2020-013	941000024229766
9	<i>Coragyps atratus</i>	38AV2019/1270	29/11/19	RESCATE	AR DC 3309	CT-LI-38-2020-011	982000410708163
10	<i>Coragyps atratus</i>	38AV20191307	5/12/19	RESCATE	AR DC 3360	CT-LI-38-2020-011	982000410708364

**RESOLUCIÓN No. 01373**

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
11	<i>Asio clamator</i>	38AV2018/1002	20/06/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0246	CT-LI-38-2020-012	982000410719130
12	<i>Buteo platypterus</i>	38AV2020/147	26/01/20	RESCATE	AR SA 1242	CT-LI-38-2020-026	941000024229767
13	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019/0728	10/07/19	Rescate	AR OC 1739	CT-LI 38-2020-69	941000024232656
13	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019/0837	9/08/19	Recepción externa	ARE SA 2167	CT-LI 38-2020-69	941000024229817
14	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019/0838	9/08/19	Recepción externa	ARE SA 2167	CT-LI 38-2020-69	941000024229813
15	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019/1103	1/10/19	Rescate	AR SA 2315	CT-LI 38-2020-69	941000024229829
16	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019/1304	5/12/19	Rescate	AR OC 3354	CT-LI 38-2020-69	941000024515820
17	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2019/1097	30/09/19	Rescate	AR OC 3046	CT-LI-38-2020-96	Cinta 1097
18	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2019/1099	30/09/19	Rescate	AR SA 2310	CT-LI-38-2020-96	Cinta 1099
19	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2019/1221	10/11/19	Rescate	AR SA 2439	CT-LI-38-2020-96	Cinta 1221
20	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2019/1231	14/11/19	Rescate	AR SA 2448	CT-LI-38-2020-96	Cinta 1231
21	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2019/1251	23/11/19	Rescate	AR SA 2475	CT-LI-38-2020-96	Cinta 1251
22	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2020/0016	4/01/20	Rescate	AR SA 0007	CT-LI-38-2020-96	Cinta 16
23	<i>Zenaida auriculata</i>	38VA2020/0031	7/01/20	Rescate	AR SA 1036	CT-LI-38-2020-96	Cinta 31
24	<i>Buteo magnirostris</i>	38AV2020/320	17/02/20	Recepción externa	ARE SA 1537	CT-LI-38-2020-063	Sin marca
25	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2018/0887	11/05/18	Entrega voluntaria	AEV SA 0179	CT-LI48-2020-100	Cinta 887
26	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2019/0492	15/05/19	Rescate	AR SA 0929	CT-LI48-2020-100	Cinta 492

**RESOLUCIÓN No. 01373**

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
27	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2019/0568	27/05/19	Rescate	AR SA 0965	CT-LI48-2020-100	Cinta 568
28	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2019/0683	27/06/19	Rescate	AR SA 2062	CT-LI48-2020-100	Cinta 683
29	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2019/0819	30/07/19	Rescate	AR OC 2142	CT-LI48-2020-100	Cinta 819

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar que la liberación se realice de la siguiente manera:

- Aula Ambiental Soratama -Tierra del Sol:

ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
<i>Tyto alba</i>	38AV2019/1398	28/12/2019	RESCATE	AACFS 3535	CT-LI-38-2020-122	SIN MARCAR
<i>Buteo platypterus</i>	38AV2020/254	7/02/20	Rescate	AR OC 5110	CT-LI-38-2020-055	941000024515975

- Parque Ecológico Distrital Humedal Jaboque

ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	RECUPERACIÓN	ACTA ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
<i>Coragyps atratus</i>	38AV2019/1078	25/09/19	Recepción Externa	ARE SA 2298	CT-LI-38-2020-062	982000410708739
<i>Coragyps atratus</i>	38AV2020/0006	3/01/20	Rescate	AR OC 2024	CT-LI-38-2020-062	941000024232761
<i>Coragyps atratus</i>	38AV2020/0007	3/01/20	Rescate	AR OC 2024	CT-LI-38-2020-062	941000024232775
<i>Coragyps atratus</i>	38AV2019/1270	29/11/19	RESCATE	AR DC 3309	CT-LI-38-2020-011	982000410708163
<i>Coragyps atratus</i>	38AV201911307	5/12/19	RESCATE	AR DC 3360	CT-LI-38-2020-011	982000410708364



**RESOLUCIÓN No. 01373**

- Parque Ecológico Distrital Humedal La Conejera

ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
<i>Porphyrio martinicus</i>	38AV2019 /1390	27/12/19	RESCATE	AR OC 3522	CT-LI-38-2020-013	9410000242326 97
<i>Porphyrio martinicus</i>	38AV2019 /1402	29/12/19	RESCATE	AR OC 3544	CT-LI-38-2020-013	CINTA 1402
<i>Porphyrio martinicus</i>	38AV2020 /0084	22/01/19	RESCATE	AR OC 2175	CT-LI-38-2020-013	9410000242297 66

- Parque Ecológico Distrital Humedal Guaymaral

ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
<i>Asio clamator</i>	38AV2018 /1002	20/06/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0246	CT-LI-38-2020-012	9820004107191 30
<i>Buteo platypterus</i>	38AV2020 /147	26/01/20	RESCATE	AR SA 1242	CT-LI-38-2020-026	9410000242297 67
<i>Megascops choliba</i>	38AV2019 /0728	10/07/19	Rescate	AR OC 1739	CT-LI 38-2020-69	9410000242326 56
<i>Megascops choliba</i>	38AV2019 /0837	9/08/19	Recepción externa	ARE SA 2167	CT-LI 38-2020-69	9410000242298 17
<i>Megascops choliba</i>	38AV2019 /0838	9/08/19	Recepción externa	ARE SA 2 167	CT-LI 38-2020-69	9410000242298 13
<i>Megascops choliba</i>	38AV2019 /1103	1/10/19	Rescate	AR SA 2315	CT-LI 38-2020-69	9410000242298 29
<i>Megascops choliba</i>	38AV2019 /1304	5/12/19	Rescate	AR OC 3354	CT-LI 38-2020-69	9410000245158 20
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2019 /1097	30/09/19	Rescate	AR OC 3046	CT-LI-38-2020-96	Cinta 1097
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2019 /1099	30/09/19	Rescate	AR SA 2310	CT-LI-38-2020-96	Cinta 1099
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2019 /1221	10/11/19	Rescate	AR SA 2439	CT-LI-38-2020-96	Cinta 1221
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2019 /1231	14/11/19	Rescate	AR SA 2448	CT-LI-38-2020-96	Cinta 1231
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2019 /1251	23/11/19	Rescate	AR SA 2475	CT-LI-38-2020-96	Cinta 1251
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2020 /0016	4/01/20	Rescate	AR SA 0007	CT-LI-38-2020-96	Cinta 16

**RESOLUCIÓN No. 01373**

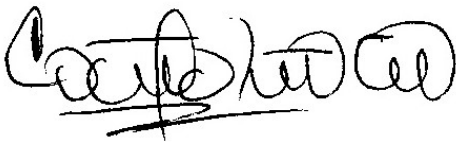
ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
<i>Zenaida auriculata</i>	38VA2020 /0031	7/01/20	Rescate	AR SA 1036	CT-LI-38-2020-96	Cinta 31
<i>Buteo magnirostris</i>	38AV2020 /320	17/02/20	Recepción externa	ARE SA 1537	CT-LI-38-2020-063	Sin marca
<i>Turdus fuscater</i>	38AV2018 /0887	11/05/18	Entrega voluntaria	AEV SA 0179	CT-LI48-2020-100	Cinta 887
<i>Turdus fuscater</i>	38AV2019 /0492	15/05/19	Rescate	AR SA 0929	CT-LI48-2020-100	Cinta 492
<i>Turdus fuscater</i>	38AV2019 /0568	27/05/19	Rescate	AR SA 0965	CT-LI48-2020-100	Cinta 568
<i>Turdus fuscater</i>	38AV2019 /0683	27/06/19	Rescate	AR SA 2062	CT-LI48-2020-100	Cinta 683
<i>Turdus fuscater</i>	38AV2019 /0819	30/07/19	Rescate	AR OC 2142	CT-LI48-2020-100	Cinta 819

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2020**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

**RESOLUCIÓN No. 01373**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 07/07/2020

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 07/07/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 07/07/2020